

11 La razon de dudar consiste: porque si los tales auxilios fuesen eficaces, se seguiria de a), que el Bautizado legitimamente, v.g. nunca perdiere la gracia justificante; porque esta nunca se pierde, si ay eficaz auxilio para conservarla: y por otra parte, si los tales auxilios especiales, que se dan por fuerza de cada vno de los Sacramentos, fuesen solo suficientes, no parece que la tal concesion seria favor especial; lo vno, porque los auxilios suficientes a ninguno los niega Dios; y lo otro, porque por la oracion, ayunos, mortificacion, y otros actos de virtud, se pueden impetrar de Dios auxilios suficientes, *adhuc* superabundantes.

12 Respondo *tamen* al quæsito: Que los tales auxilios, vnas vezes son eficaces, y otras vezes son solamente suficientes; pero con mucha mayor abundancia que se concederian, no aviendo recibido el Sacramento para la consecucion del fin a que el tal Sacramento se ordena, aunque por la oracion, y otros actos de virtud puedan impetrarse de Dios. Quando empero se daràn auxilios eficaces, y quando suficientes con superabundancia, pende de la Divina voluntad; porque el Sacramento, lo que acerca de esto causa, es, que por fuerza de el se den especiales auxilios para conseguir el fin para que fue instituido, ora sean eficaces, ora suficientes; pero que se den determinadamente auxilios eficaces, no pende tanto del Sacramento, quanto de la voluntad de Dios.

13 Añado: Que aunque los tales auxilios, que se dan por fuerza de cada vno de los Sacramentos, fuesen eficaces, como lo quiere Delgadillo, *cap. 4. dub. 12. num. 46.* y lo infiere del Tridentino, *sess. 13. cap. 2.* donde dize, que nuestro Salvador Jesu Christo instituyó el Sacramento de la Eucaristia, y quiso que le recibiessemos como comida espiritual de las Almas, y como antidoto: *Quo liberemur à culpis quotidianis, & à peccatis mortalibus preseryemur*; pues la preservacion se haze, no por auxilio solamente suficiente, sino por auxilio eficaz: Ergo, &c.

14 No obstante (buelvo à dezir) que aunque los tales auxilios fuesen eficaces, con todo esto no se seguiria de a), que nunca se pudiese perder la gracia; porque no es necesario, que por fuerza del Sacramento se de el auxilio en todo tiempo, y ocasion, sino que basta que se de por algun tiempo, y aun por vna vnica ocasion: de otro modo, responde dicho Delgadillo. *Vide illum*; y asi vemos, que muchos que reciben la Eucaristia, no siempre se preservan de las culpas mortales.

15 De lo dicho en este capitulo se sigue lo 1. Que la gracia Sacramental supone la santificante, y se funda en ella: y en quanto esta se dà por tal, ò tal Sacramento, le son debidos tales, ò tales especiales auxilios, conforme el fin a que se ordena el tal Sacramento.

16 Siguese lo 2. Que no siempre se dà toda la gracia Sacramental en el mismo tiempo en que se recibe el Sacramento; porque aunque entonces se dà la gracia santificante a los que no ponen obi-

ce, con todo esto los auxilios especiales de la gracia actual se dan despues, quando es ocasion de exercerlos; y por esta causa diximos en el capitulo antecedente, que los Sacramentos no causan físicamente estos auxilios, sino solo *moraliter*, porque se dan quando el Sacramento no existe físicamente, y la física accion pide real existencia en la causa que la produce.

17 Siguese lo 3. Que aunque es verdad, que por razon de qualquiera de los dichos Sacramentos se dan muchas vezes auxilios eficaces para conseguir el fin a que se ordenan; pero esto no es siempre, ni aun lo mas regular: pues no todos los que recibieron debidamente, y en gracia, el Matrimonio, perseveran en el buen uso del; ni todos los que recibieron fructuosamente el Sacramento de la Confirmacion, persisten en la confesion de la Fè; siendo asi, que ninguno recibe el Sacramento con la disposicion debida, que no reciba la gracia Sacramental, que es propria del tal Sacramento: luego bien diximos arriba, que el ser los auxilios eficaces, ò solo suficientes con superabundancia, pende de la Divina voluntad.

18 Siguese lo 4. Ser falsa la sentencia de Padano, el qual dezia, que la gracia Sacramental era vn cierto habito, distinto de la gracia justificante, y diverso en cada vno de los Sacramentos, porque esto se dize sin fundamento, y sin necesidad; pues basta la misma gracia justificante, en quanto conferida por tal Sacramento, y en quanto a si conferida se le debe tal auxilio de gracia actual para la consecucion del fin del tal Sacramento.

19 Siguese lo 5. Que tambien es falsa la sentencia de nuestro Caspente, *tract. 2. disp. 3. sect. 2. num. 23.* que dize, que los Sacramentos de muertos no causan, ni traen consigo dichos auxilios actuales en que consiste la gracia Sacramental, fundado en que por sola la gracia santificante, seclusos dichos auxilios actuales, se consigue adequadamente el integro fin de los tales Sacramentos *in genere causa formalis*: pero este fundamento es falso, como consta de lo dicho arriba en los *num. 6. y 7.*

CAPITULO VIII.

Del caracter, que es efecto proprio de algunos Sacramentos.

Preguntaràs lo 1. *Què se signifie por este nombre caracter?*

1 Respondo, que caracter significa propriamente vna señal, ò sello, con que suele señalarse alguna cosa por vna de tres causas. Lo primero, para que se conozca, y se distinga de las otras; y asi se suelen señalar las ovejas con el caracter de su dueño: lo 2. para que le tenga en mayor estimacion, y precio; y de esta suerte se sella la moneda con el sello Real: y lo 3. para deputarse para algun officio; y asi los Soldados se sellan con el caracter militar: por lo qual los que pelean en la Guerra llevan se-

ñales

ñales del Príncipe; para que de los suyos, y de los contrarios sean conocidos; y asi a nuestro intento llaman los DD. caracter a aquella señal, por la qual nos vnimos a Christo, Capitan, Principe, y Sumo Sacerdote, y nos deputamos por Siervos, y Soldados suyos, y por sus Ministros para el Divino culto.

Preguntaràs lo 2. *Què sea caracter? O como se define? Y si le impriman algunos de los Sacramentos de la Ley Nueva?*

2 Respondo a lo 1. Que al caracter le definen vnos asi: *Character est signum, sive sigillum animabus nostris impressum.* Pero parece diminuta dicha definicion, pues no explica bastante mente su esencia.

3 Por lo qual otros le definen asi: *Est qualitas spiritualis, anima divinitus infusa, qua homo redditur aptus ad Sacramenta suscipienda, vel administranda, & ad alia Divini cultus opera.* Dizele qualitas, porque ò es habito, ò disposicion, como quieren Suarez, y otros; ò porque es potencia, como otros quieren. Dizele *Anima infusa*; *id est*, ora sea mediate, como algunos quieren: ora immediate, como quieren otros; y las demás particulas no necesitan de explicacion, que por si se estan claras.

4 Otros explican esto, diciendo, que por caracter se entiende: *Signum aliquod indelebile, & spirituale, in anima virtute Sacramenti impressum, quo quis deputatur ad certam functionem, & distinguitur a reliquis non characterizatis.* Es vna señal espiritual indelebile, que no se puede quitar, y permanecerà siempre, ò para mayor gloria en el Cielo, ò para mayor confusion, y pena en el Infierno, como consta del Tridentino, *vbi infra.*

5 Respondo a lo 2. Que algunos Sacramentos de la Ley de Gracia imprimen caracter. Esta conclusion es de Fè, definida por el Tridentino, *sess. 7. can. 9.* y por el Florentino, *in Decreto Eugenij, y Inocencio III. in cap. Maiores, de Baptismo,* y siempre lo ha sentido asi la Iglesia, enseñada por tradicion Apostolica, y por continua sucesion de doctrina recibida de los Apostoles, y se colige manifestamente de los testimonios de los Santos Padres, que refieren latamente, Suarez, *disp. 11. sect. 1.* Bellarmino, *lib. 2. cap. 21.* Vazquez, y otros, contra Calvino, Kernicio, y otros Hereges, que niegan el caracter Sacramental.

6 Y si opusieres con los dichos Hereges, que en la Sagrada Escritura, y Padres no se haze mencion alguna del caracter: Ergo, &c. Respondo lo 1. que dado el antecedente, bastaria que estuviese definido por los Concilios, y recibido por tradicion Ecclesiastica desde el tiempo de los Apostoles.

7 Respondo lo 2. Que el antecedente es falsissimo; porque bastantes testimonios ay en la Sagrada Escritura, que indican lo dicho, por mas que reclamen en contrario dichos Hereges; pues aunque les concedamos, que no ay en la Sagrada Escritura testimonios manifestos, que claramente lo de-

Tom. II.

muestran, ay empero algunos, que si se reciben sin pertinacia, lo indican bastante mente, y lo significan con bastante claridad; como son aquello de la segunda Epistola a los de Corintio, *cap. 1. vers. 21. Qui vixit nos Deus, & signavit nos*; aquello de la Epistola a los de Epheso, *cap. 1. vers. 13. In quo credentes signati estis*; y aquello de la misma Epistola a los de Epheso, *cap. 4. vers. 30. Nolite contristare Spiritum Sanctum Dei, in quo signati estis, in diem Redemptionis*; el qual lugar entiende San Geronimo del caracter Baptismal. Veanse dicho Bellarmino, *cap. 20.* donde explica, y defiende estos testimonios, y Vazquez, *disp. 13. cap. 1.* donde disputa eficazmente esta materia contra los Hereges Modernos; y tambien es falsissimo, que los Padres no hagan mencion del caracter, como se puede ver en los Autores que dexamos citados.

Preguntaràs lo 3. *Què Sacramentos de la Ley Nueva impriman caracter?*

8 Supongo antes de responder: Que los Sacramentos de la Ley Natural, y los de la Ley Antigua, no impriman caracter espiritual. Esta suposicion es comun de los DD. con Santo Tomàs, *quæst. 63. art. 1. ad 3.* contra los Escotistas. Y se prueba: Lo 1. porque el efecto sobrenatural, qual es el caracter, no se ha de admitir *pro libito*, sino solo, ò por la autoridad de los DD. ò de los Padres, ò por razon que sea firme; *Sed sic est*, que los Padres, y los Doctores, excepto Escoto, lo niegan constantemente; ni ay razon alguna, que sea suficiente para probar ello: Ergo, &c.

9 Y lo otro: Porque los Sacramentos de la Ley Antigua no fueron instituidos para conferir *ex opere operato* algun efecto espiritual, sino solo legal: Ergo, &c. De aqui queda respondido al vnico fundamento, con que Delgadillo prueba la sentencia Escotica, y la defiende, *cap. 4. dub. 25.* por todo ello. Y asi solo està la dificultad acerca de los Sacramentos de la Ley Nueva. Esto supuesto.

10 Respondo: Que no todos los Sacramentos de la Ley Nueva imprimen caracter, como se ve en la Eucaristia, Penitencia, Extremauncion, y Matrimonio, que se pueden reiterar, y se reiteran muchas vezes.

11 Imprimenle empero estos tres: *Baptismo, Confirmacion, y Orden*; como lo define el Tridentino, *sess. 7. canon 9.* donde tambien explica que sea caracter, por las siguientes palabras: *Si quis dixerit in tribus Sacramentis, Baptismo, scilicet, Confirmatione, & Ordine, non imprimi characterem in anima, hoc est, signum quoddam spirituale, & indelebile, unde ea iterari non possunt, anathema sit.* Veanse tambien en la *sess. 23. el canon 4.*

12 Esto mismo definió el Concilio Florentino tantas vezes citado; el qual anumerando todos los siete Sacramentos de la Ley de Gracia, dize lo que se sigue: *Inter hæc Sacramenta, tria sunt Baptismus, Confirmatio, & Ordo, que characterem*

Ce 3

scilicet

scilicet spirituale quoddam signum à ceteris distinctum, imprimunt in anima indelebilem; unde in eadem persona non reiterantur. Cetera vero quatuor, e characterem non imprimunt, & reiterationem admittunt. Y aunque en las dichas palabras se dà à entender, que dichos Sacramentos imprimen efficienter dicho caracter, dicha causalidad no es phisica, sino solo moral, como se probò arriba, cap. 6. questo 2. por todo el. Y así le imprimen efficienter, non quidem phisicè, sed moraliter.

13 Añado: Que dichos tres caracteres se distinguen en especie; así como se distinguen en especie los Sacramentos que los imprimen. Y la razón es, porque se ordenan à diversos fines, y tienen diversos oficios, como luego dirè. Tienen yerno conexión entre sí; porque el caracter de la Confirmación, y el del Orden, suponen el caracter del Bautismo. De donde es, que si la Confirmación, ò el Orden, se dieren al no bautizado, se les darà invalidamente, como consta, ex cap. Veniens, de Presbytero non baptizato. El caracter empero del Orden, aunque le debe preceder el caracter de la Confirmación, con todo esto no tiene necesaria conexión con el, y así, si se diere el Orden al no confirmado, valdrà, como lo tienen comunmente los DD. Imò, el que recibe el Orden sin estar confirmado, se escufarà de mortal, segun Enriquez, con muchos DD. que cita, y sigue, lib. 10. cap. 14. in commentario, litt. D. Pero de esto trataremos en su lugar.

14 Los caracteres empero del Orden no se distinguen entre sí en especie, porque todos ellos se ordenan à vn caracter completo del Sacerdocio, como lo tiene la comun sentència; (si bien, yo sientto lo contrario, de lo qual trataremos en la disputa del Orden.) Ni tampoco tienen entre sí necesaria conexión. De donde es, que aunque se den per saltum los Ordenes, serà valida la tal colación, como consta, ex cap. vnic. de Clerico per saltum promotio. De aqui se exceptua el caracter Episcopal, que necesariamente supone el caracter Sacerdotal; y esto, ora aquel sea distinto de este, como lo tienen Sà, Valencia, y otros, ora sea solamente extensión de vn mismo caracter, que se perficiona por el Episcopal; de lo qual trataremos en su propio lugar.

15 Y que los dichos caracteres del Bautismo, Confirmación, y Orden se ordenen à diversos fines, no es materia de duda; porque el caracter del Bautismo, haze al hombre capaz para recibir todos los demás Sacramentos, de tal suerte, que sin el ningun Sacramento puede recibirse validamente, ni puede contraher Matrimonio, que sea Sacramento, el que no estuviere bautizado.

16 El caracter de la Confirmación señala el alma del bautizado, como suficiente, y habil para defender la Fè. Y el caracter del Orden le señala para Ministro de la Iglesia, y suficiente para dispensar en ella los Sacramentos, y la extensión del caracter Episcopal, le señala, ò haze acto al Obispo para administrar los Sacramentos de la Confirmación, y Orden: los quales fines, y oficios, yà se ve quan diversos son.

17 Imò, los tales caracteres distinguen à los que los reciben de los demás hombres que carecen dellos: porque por ellos se distinguen los Sacerdotes de los legos, y los legos confirmados, de los no confirmados; y los bautizados, de los no bautizados.

Preguntaràs lo 4. Supuesto que diximos arriba, que el caracter era qualidad, à que especie de qualidad deba reducirse? Esto es, si pertenezca à la primera especie de qualidad, que adorna el sujeto en orden à sí; ò à la segunda especie de qualidad, que es potencia operativa? Esta questión es poco, ò nada necesaria el Teologo Moral, por lo qual no me detendrà en ella?

18 Respondo brevemente, que el caracter se debe constituir en la primera especie de qualidad. Así lo tiene Suarez, con Alexandro de Ales, y Bonacina. Y la razón es, porque el caracter se dà primario, y per se para adornar al hombre, y disponerle bien, en orden à los fines sobredichos; pero reduciéndose, puede constituirse en la segunda especie de qualidad: porque à los sellados, y adornados con el caracter, se les dà potestad, ò potencia para recibir, ò administrar los Sacramentos; pero por quanto esta potencia no es phisica, sino solo moral, por la libre institución de Christo nuestro Bien, como difusa, y efficacísimamente prueba dicho Suarez, disp. 11. sect. 3. por toda ella, por esta causa no se debe constituir propriamente en la segunda especie de qualidad, que es potencia, sino reducirse à ella; como bien dicho Suarez, à quien siguen otros muchos. Vide illum.

Preguntaràs lo 5. Si el caracter se imprima inmediatamente en el alma, ò solo mediatamente?

19 Acerca desta dificultad, sientto comunmente los Escotistas con Escoto, in 4. dist. 6. quest. 11. que el caracter se recibe inmediatamente en la voluntad, como disposición para la gracia. Y los Tomistas, con S. Tomàs, quest. 63. art. 4. ad 3. dicen, que se recibe inmediatamente en el entendimiento, como disposición necesaria para exercer los actos pertenecientes al Divino culto; el qual, como sea vna cierta protestación de la Fè, debe estar donde está la Fè, que es en el entendimiento: las quales sentencias dicen por consiguiente, que el caracter se recibe inmediatamente en las dichas potencias, y mediante ellas en la substancia del Anima.

20 Respondo tamen, que el caracter se recibe inmediatamente en la substancia del Alma. Así lo tienen, con Marfilio, y Gabriel, Suarez, disp. 11. sect. 4. y con Vazquez, Egidio, y los dichos, Gaspar Hurtado, disp. 3. diff. 4. y lo mismo tienen Bellarmino, y otros muchos. Y se prueba: porque los Concilios Florentino, y Tridentino, ubi supra, dicen absolutamente, luego se recibe inmediatamente en ella, y no mediante las potencias; así si se recibiera inmediatamente en las potencias, no dixeran los Concilios in Anima, sino, impotentis Animæ; imò, expresarán en qual de las dichas potencias se recibia inmediatamente, y mediante ella en el Anima.

21 Al fundamento de Escoto se responde, que el caracter no es disposición para la gracia; pues puede estar en gracia, y sin caracter.

Y al

22 Y al fundamento de los Tomistas se responde, que el caracter no se dà per se primo como principio de la operacion, sino solo para configurar, y deputar al hombre en orden al culto de Dios, y así formalmente se entiende ser forma, ò qualidad impresa en la mesma alma; pues como diximos en el questo antecedente, es qualidad de primera especie; esto es, vna disposición, ò habito, que le conviene formaliter à la mesma alma, y la perficiona en orden à sí, sin orden alguno à las operaciones; así como la hermosura, y la sanidad, es vna buena disposición del cuerpo. Vease el dicho Suarez, en las Secciones tercera, y quarta, por todas ellas.

Preguntaràs lo 6. Quanto duren los sobredichos caracteres, y como se entienda el ser indelebiles?

23 Respondo à lo 1. Que el caracter vna vez recibido, dura, y permanece siempre, y nunca puede perderse, ni por el pecado, ni por degradación, ni por la muerte. Esta conclusión es de Fè, definida en dichos Concilios Florentino, y Tridentino, donde se dice ser indelebile.

24 Y la razón potísimamente, porque es, y se dice indelebile, es, porque no tiene contrario que le pueda corromper; y además de esto, está en sujeto incorruptible, pues no es como el habito de la Fè, y de las demás virtudes, que se pueden corromper, y se quitan por los actos contrarios: Ni tampoco es como la gracia justificante, y habitual, que se pierde, y extingue por el pecado mortal.

25 A que se añade: Que el caracter es vna cierta consagración del Alma del hombre Christiano; sed sic est, que la consagración dura tanto, quanto dura la cosa consagrada; luego no ay por donde se pueda dezir, que no ha de durar perpetuamente, pues el alma dura perpetuamente, y es inmortal.

26 De aqui es, que el caracter persevera tambien en la otra vida, como lo tiene la comun sentència, y diximos arriba: en los Bienaventurados, para gloria, y ornamento; y en los condenados, para confusión, y ignominia suya. Aunque es verdad, que no queda allí la potestad de ministrar, ò recibir Sacramentos; porque los Sacramentos se instituyeron para solos los viadores, y por consiguiente solos los viadores pueden recibirlos, y ministrarlos, como es comun doctrina de los DD.

27 De aqui tambien es: Que si resucitasse alguno de los bautizados, confirmados, ò ordenados, para volver segunda vez à morir, que en tal caso, ni se podrian reiterar dichos Sacramentos, porque siempre perseveran, y permanecen en el tal sujeto; y podria el dicho, como viador, usar de las dichas potestades; como, con Suarez, Vazquez, Coninch, y Bonacina, lo tiene Castro Palao, punct. 11. num. 6.

28 Respondo à lo 2. Que el caracter se dice omnino indelebile, porque no puede perderse, ni ser destruido por criatura alguna, ni phisice, ni demeritorie, seu moraliter: Imò, ni por el mismo

Tom. II.

Dios, usando de su potencia ordinaria; como, con Escoto, lo tiene Delgadillo, cap. 4. dub. 19. num. 659. y dub. 39. num. 116.

29 Y si opusieres, que el ser Sacerdote in æternum es atributo proprio, y especial de Christo Redemptor nuestro, segun aquello del Psalm. 109. Tu es Sacerdos in æternum; sed sic est, que si el caracter Sacerdotal permaneciera siempre en el Sacerdote, yà de este pudiera dezirse, que era Sacerdote in æternum: Ergo, &c.

30 Respondo con dicho Delgadillo, cap. 4. dub. 40. num. 120. in fine: Que Christo nuestro Bien se dice especialmente Sacerdote in æternum; porque es el principal ofetente hasta la consumación del siglo, ò por la dignidad de excelencia: Veanse otras muchas cosas en dicho Autor, en el mesmo numero.

Preguntaràs lo 7. Si en Christo nuestro Bien se dà caracter? Y que en su Santísima Madre?

31 Respondo, que en Christo nuestro Bien no se dà caracter. Así lo tiene, con otros muchos, Bonacina, disp. 1. quest. 5. punct. 2. num. 4. Y la razón es, porque el caracter arguye vna cierta imperfección, y dependencia de otro; como el Soldado, v. gr. pende del Principe, del General, Capitan, ò otro Superior, pues es señal de Siervos, y Soldados; sed sic est, que Christo nuestro Bien es Principe Supremo, y Sumo Sacerdote, que no necesita de caracter para distinguirse de otros, y hazerle apto para las operaciones del Divino culto; pues por la vnion hypostatica se distingue de todos, y puede hazer todo lo perteneciente al culto Divino, segun Santo Tomàs, quest. 63. art. 3. comunmente recibido: Ergo, &c.

32 Lo mismo tiene, con Escoto, Delgadillo, cap. 4. dub. 19. num. 62. donde dice, que el caracter no es perfección simpliciter, sino solo secundum quid (y por consiguiente serà perfección con mezcla de imperfección, como lo es); y que esta perfección del caracter, se suple por otra mayor que ay en Christo nuestro Bien; qual es, el ser Supremo Señor, Rey, y Cabeza de toda la Familia, Milicia, y Casa. Y esto mesmo dice que se debe proporcionadamente acomodar à la Virgen; porque es de mucho mayor excelencia el ser Madre del Supremo Señor, Rey, ò Capitan, ò Cabeza, que el ser miembro, Soldado, ò tener ministerio de la Casa. Pero esto no obstante, acerca de si la Virgen Santísima recibió, ò no el caracter baptismal: Vease lo que diximos en el primer tomo desta Sma. tract. 2. disp. 1. cap. 7.

à num. 256. ad 267.

(S X S)

